



DG100-24.02

RESOLUCIÓN No. 201840291

(26 de diciembre de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMÉRICA LATINA”

La Directora General de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el decreto de nombramiento No. 0920 de junio 17 de 2016 y su correspondiente Acta de Posesión, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, es un establecimiento público del orden municipal, adscrito al Municipio de Medellín, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual tiene como objeto servir de Biblioteca Pública; proporcionar el libre acceso a la información; promover el rescate, comprensión, difusión y defensa de las diferentes expresiones del Continente Latinoamericano, de las locales y regionales. Igualmente, dicho centro cultural pretende propiciar la formación de lectores críticos y creativos; apoyar la educación permanente en todos los niveles - formal y no formal; ser centro de información y comunicación para la comunidad; desarrollar e innovar los servicios informativos; ser centro cultural estimulando la proyección y la creación artística; y contribuir en la conservación y difusión del patrimonio formativo e informativo, de la humanidad.
2. Que el Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia establece que: El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley.
3. Que las disposiciones contenidas en las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y 1915 de 2018, así como en la Decisión Andina 51 de 1993, los Decretos 1360 de 1989, 460 de 1995, 1474 de 2012 y demás decretos y convenios internacionales vigentes, establecen el régimen jurídico que regula la protección del derecho de autor en Colombia y los derechos conexos.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior, es preciso para la Entidad adoptar las medidas preventivas en el ámbito público que conduzcan a la implementación de mejores prácticas administrativas encaminadas a garantizar la protección del derecho de autor y los derechos conexos de la BPP, contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto por estos.



 <p>BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO de Medellín para América Latina</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>DG100-24.01 Versión 02 Fecha: 2016/15/04</p>
--	--------------------------	---

5. Que la Entidad expidió en el año 2017 la Resolución número 40077 (abril 26) por medio de la cual se adoptó el Manual de Propiedad Intelectual de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina.
6. Que en el año 2018 fue expedida la Ley 1915, la cual modificó las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, por lo que se hace necesario actualizar el Manual de Propiedad Intelectual de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, para adecuarlo y complementarlo según la nueva normatividad.

Por lo anteriormente expresado, la Dirección General de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN: Adoptar la nueva versión del MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA, anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Ordenar a los Subdirectores y Líderes de Procesos realizar todas las labores tendientes a socializar este manual con todas las personas de la Entidad involucradas en el tema de la propiedad intelectual, al igual que, velar por su aplicación por parte todos los servidores y contratistas de la Biblioteca.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición interna que le sea contraria, en especial la Resolución número 40077 de 2017.

Dada en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SHIRLEY MILENA ZULUAGA COSME
 Directora General

ANEXO: documento: MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA – Versión: 02 – Diciembre de 2018

Proyectó: FABIAN GUARIN OSORIO – Secretario General

Página 2 de 2

MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMÉRICA

Versión: 02 – Diciembre de 2018

PRELIMINARES

La Biblioteca Pública Piloto para América Latina, convencida de la necesidad de protección de las creaciones del intelecto, se ocupó de desarrollar la primera versión del presente reglamento de propiedad intelectual, el cual se basó en la normativa colombiana sobre la materia (ley 23 de 1982, ley 44 de 1993,) el régimen común del acuerdo de Cartagena (decisión 381 y 486) y los tratados internacionales sobre la materia que ha ratificado Colombia (convención universal sobre derechos de autor 1952 -ley 48 de 1975-, convenio de Berna protección de obras literarias y artísticas 1886 -ley 33 de 1987-, tratado de la OMPI sobre derechos de autor de 1996 -ley 565 de 2000-), entre otros.

En vista de la expedición de la Ley 1915 de 2018, mediante la cual se modificó la Ley 23 de 1982 y se establecieron otras disposiciones en materia de derechos de autor y derechos conexos, es necesario actualizar este manual de acuerdo con esta nueva normativa y así continuar mejorando respecto a la protección de la propiedad intelectual de la Entidad.

Este reglamento, pretende fijar las bases de la protección de la propiedad intelectual en sus diferentes formas de generación: propiedad industrial y derechos de autor, desde la fase misma de la creación hasta la divulgación, comercialización y explotación de las obras. Así mismo busca generar la cultura interna de sus servidores y contratistas, así como de la comunidad usuaria en general, acerca de la importancia de la protección, custodia y garantía de los derechos derivados de la producción del intelecto humano.

PRINCIPIOS GENERALES

- ✓ **Subordinación normativa:** el presente reglamento se subordina a las normas de la Constitución Política de Colombia y a las normas nacionales vigentes aplicables, de igual manera a los acuerdos, convenios y tratados suscritos y ratificados por Colombia, en materia de propiedad intelectual.
- ✓ **Buena fe:** la Biblioteca Pública Piloto presume la buena fe en la producción intelectual que los autores declaren y por tanto protege los derechos que en materia de propiedad intelectual le asisten a ellos.
- ✓ **Adquisición de propiedad intelectual:** la Biblioteca Pública Piloto podrá adquirir la propiedad intelectual de diferentes formas tales como:
 - Mediante la contratación para producción intelectual de sus asesores, consultores y contratistas, cuando la labor encomendada genere como resultado dicha producción intelectual.

- Mediante la celebración de contratos de cesión de derechos de autor a título oneroso o gratuito, realizado con terceras personas que no tienen vinculación alguna con la Biblioteca Pública Piloto.
 - Mediante la convocatoria a concursos, eventos, procesos de contratación y demás actividades que como resultado generen una producción intelectual.
- ✓ **Comercialización de propiedad intelectual:** la Biblioteca Pública Piloto podrá comercializar su propiedad intelectual mediante la celebración de cualquier forma contractual que le permita su explotación económica, siempre y cuando no se vulnere el interés público o pueda generarse un detrimento económico en contra de esta.
 - ✓ **Trámite de registro de propiedad intelectual:** dentro de la cultura de la propiedad intelectual la Biblioteca Pública Piloto, por medio de su Grupo Líder de Propiedad Intelectual, estudiará los requerimientos de registro de las obras a solicitud de la Dirección General o de cada una de las áreas que tengan interés en dicha protección, previa solicitud que será motivada, recomendando su registro o no y justificando el mismo.
 - ✓ **Uso de signos distintivos:** la Biblioteca Pública Piloto se reserva el uso de sus signos distintivos y la autorización de uso de los mismos de conformidad con el Manual de Imagen Corporativa que se cuente para tal efecto o el documento interno que haga sus veces.

DEFINICIONES

- ✓ **Propiedad Intelectual:** se entiende por propiedad intelectual todos los derechos originarios, conexos y derivados, y las prerrogativas que se puedan ejercer sobre las creaciones del intelecto humano, cualquiera sea su forma de expresión conocido o por conocer, protegidos de manera especial por las normas constitucionales y legales de la República de Colombia y de los acuerdos, tratados y convenios internacionales de los cuales sea suscriptor el país y hayan sido ratificados conforme a las prescripciones legales.
- ✓ **Formas de protección de la propiedad intelectual:** la propiedad intelectual se protege de dos formas básicas: mediante la propiedad Industrial y mediante los derechos de autor. **La propiedad industrial** se ocupa de las creaciones industriales (invenciones, modelos, diseños), y de los signos distintivos (marcas, lemas, indicaciones geográficas). **El derecho de autor** se encarga de proteger las creaciones intelectuales en el campo artístico, científico y literario, software y bases de datos.
- ✓ **Obra:** Toda creación de naturaleza artística, científica o literaria realizada por persona natural, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocer.
- ✓ **Autor:** Persona natural que produce, materializa o concreta una creación intelectual protegida por la propiedad intelectual en sus dos modalidades: propiedad industrial y Derechos de Autor.

TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de las producciones intelectuales y los derechos derivados de estas, estarán en cabeza de:

- ✓ El autor.

- ✓ La persona natural o jurídica que por su cuenta y riesgo contrate la producción de una obra intelectual a otra persona natural de manera individual o colectiva bajo su subordinación o dirección.
- ✓ La persona natural o jurídica que haya adquirido los Derechos Patrimoniales sobre una obra por medio de alguna de las siguientes situaciones:
 - Cesión total o parcial de los Derechos Patrimoniales por parte del titular del derecho.
 - Contrato de prestación de servicios cuyo objeto lo constituye la generación de una obra por encargo.
 - Contrato laboral que implique la realización de una obra para el empleador.
 - Sucesión por causa de muerte.

DERECHO PATRIMONIAL

Es el conjunto de derechos, facultades y prerrogativas que el titular tiene sobre la obra, que como características fundamentales son temporales, renunciables, prescriptibles y que le permiten realizar alguna de las siguientes acciones:

- ✓ Explotación económica de la obra.
- ✓ Cesión, enajenación, transferencia y cualquier acto de disposición sobre la obra.
- ✓ Reproducción de la obra.
- ✓ Transformación de la obra, sin que ello afecte los derechos morales del autor.
- ✓ Comunicación pública de la obra.
- ✓ Las demás acciones autorizadas legalmente en el país y en tratados internacionales.

Conforme con la normatividad vigente, la Biblioteca Pública Piloto, en todo proceso relativo al derecho de autor, y ante cualquier jurisdicción nacional presumirá, salvo prueba en contrario, que la persona bajo cuyo nombre, seudónimo o su equivalente se haya divulgado la obra, será el titular de los derechos de autor. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que la obra se encuentra protegida.

De igual manera, se entiende que las personas naturales o jurídicas, a las que en virtud de acto o contrato se les transfirieron derechos patrimoniales de autor o conexos, serán consideradas como titulares de derechos ante cualquier jurisdicción.

DERECHO MORAL

Es el derecho que corresponde de manera única y exclusiva a la persona o personas naturales que han creado la obra y que tienen como característica que son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables, inalienables. Sobre ellos se pueden ejercer los derechos a:

- ✓ Exigir el reconocimiento a la paternidad en cualquier tiempo.
- ✓ Exigir el respeto a la integridad de la obra en todo momento.
- ✓ Realizar la publicación, modificación o retirarla de circulación sin que esto afecte derechos patrimoniales de terceros.

OBRAS HUÉRFANAS

Según lo establecido por la Ley 1915 de 2018, se entenderá por obras huérfanas las obras o fonogramas que estén protegidas por el derecho de autor o derechos conexos y que

hayan sido publicadas por primera vez en Colombia o, a falta de publicación, cuya primera radiodifusión haya tenido lugar en Colombia, en los que ninguno de los titulares de los derechos sobre dicha obra o fonograma está identificado o si, de estarlo uno o más de ellos no ha sido localizado a pesar de haber efectuado una búsqueda diligente de los mismos, debidamente registrada con arreglo al artículo 21 de la misma Ley.

Identificación de los titulares. Si existen varios titulares de derechos sobre una misma obra o un mismo fonograma y no todos ellos han sido identificados o, a pesar de haber sido identificados, no han sido localizados tras haber efectuado una búsqueda diligente, debidamente registrada con arreglo al artículo 21 de la Ley 1915, la obra o el fonograma se podrán utilizar de conformidad con la ley, siempre que los titulares de derechos que hayan sido identificados y localizados hayan autorizado, en relación con los derechos que ostenten.

Personas autorizadas y ámbito de aplicación para hacer uso de obras huérfanas. Podrán hacer usos de las obras huérfanas que se encuentren en sus repositorios, las bibliotecas, centros de enseñanza y museos, accesibles al público, así como archivos, organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o sonoro y organismos públicos de radiodifusión, con domicilio en Colombia, con el fin de alcanzar objetivos relacionados con su misión siempre y cuando este sea de interés público, y se trate de:

- a. Obras publicadas en forma de libros, revistas especializadas, periódicos, revistas u otro material impreso que figuren en las colecciones de bibliotecas, centros de enseñanza o museos, accesibles al público, así como en las colecciones de archivos o de organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o sonoro;
- b. Obras cinematográficas o audiovisuales y los fonogramas que figuren en las colecciones de bibliotecas, centros de enseñanza o museos, accesibles al público, así como en las colecciones de archivos o de organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o sonoro;
- c. Obras cinematográficas o audiovisuales y los fonogramas producidos por organismos públicos de radiodifusión que figuren en sus archivos y que estén protegidas por derechos de autor o derechos conexos a los derechos de autor y que hayan sido publicadas por primera vez en el país o, a falta de publicación, cuya primera radiodifusión haya tenido lugar en Colombia.
- d. Las obras y los fonogramas a que se hace referencia en los literales a), b) y c), que nunca hayan sido publicados ni radiodifundidos en Colombia, pero que hayan sido puestos a disposición del público por las entidades mencionadas en otros países, con el consentimiento de los titulares de derechos, siempre y cuando sea razonable suponer que los titulares de derechos no se opondrían a los usos contemplados en el artículo 23 de la Ley 1915 de 2018.

Búsqueda diligente. Según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1915 de 2018, a efectos de determinar si una obra o un fonograma son obras huérfanas, las entidades mencionadas en el artículo 20 de la misma Ley, efectuarán una búsqueda diligente y de buena fe por cada obra u otra prestación protegida, consultando para ello las fuentes adecuadas en función de la categoría de obra y de cada prestación protegida

independientemente consideradas. La búsqueda diligente se efectuará con carácter previo al uso de la obra o del fonograma.

La búsqueda diligente se efectuará, en el lugar de la primera publicación o, a falta de publicación, de primera radiodifusión. Sin embargo, si existen pruebas que sugieran que en otros países existe información pertinente sobre los titulares de derechos, deberá efectuarse asimismo una consulta de las fuentes de información disponibles en esos países.

En el caso a que se refiere el artículo 20, párrafo 1° de la Ley 1915, la búsqueda diligente deberá efectuarse en el país en el que se encuentre establecida la entidad que haya puesto la obra o el fonograma a disposición del público con el consentimiento del titular de derechos.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y con la coordinación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, reglamentará la materia indicando cuáles son las fuentes de información que resultan adecuadas para la búsqueda de autores y titulares en cada categoría de obras o fonogramas en consulta con los titulares de derechos y los usuarios, e incluirán como mínimo, la información del registro nacional de derecho de autor, así como las bases de datos de las diferentes sociedades de gestión colectiva.

Prueba de la búsqueda diligente. Las entidades mencionadas en el artículo 20 de la Ley 1915, inscribirán en el registro nacional de derecho de autor, administrado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, previo a realizar los usos consagrados en el artículo 23 de la presente ley, sus búsquedas diligentes y tendrán a disposición del público en general, la siguiente información:

- a. Los resultados de las búsquedas diligentes que dichas entidades hayan efectuado y que hayan llevado a la conclusión de que una obra o un fonograma debe considerarse obra huérfana;
- b. El uso que las entidades hacen de las obras o fonogramas huérfanas, de conformidad con la presente ley;
- c. Cualquier cambio, de conformidad con el artículo 24, en la condición de obra huérfana de las obras y los fonogramas que utilicen las entidades;
- d. La información de contacto pertinente de la entidad en cuestión.

El Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior, con la coordinación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, reglamentará la forma de realizar este registro.

Utilización de obras huérfanas. Las entidades a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1915, podrán realizar, sin autorización del autor o titular, los usos que se establecen a continuación, en relación con las obras huérfanas que figuren en sus colecciones:

- a. Puesta a disposición del público de la obra huérfana.
- b. Reproducción, a efectos de digitalización, puesta a disposición del público, indexación, catalogación, conservación o restauración.

Las entidades a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1915, podrán hacer uso de una obra huérfana con arreglo a esta misma ley únicamente a fines del ejercicio de su misión de

interés público, en particular la conservación y restauración de las obras y los fonogramas que figuren en su colección, y la facilitación del acceso a los mismos con fines culturales y educativos. las entidades podrán obtener ingresos en el transcurso de dichos usos, a los efectos exclusivos de cubrir los costes derivados de la digitalización de las obras huérfanas y de su puesta a disposición del público.

Cualquier utilización de una obra huérfana por parte de las entidades autorizadas por la ley 1915, se entenderá sin perjuicio de indicar el nombre de los autores y otros titulares de derechos que sí han sido identificados.

Fin de la condición de obra huérfana. Los titulares de derechos sobre una obra o un fonograma que se consideren obras huérfanas tendrán en todo momento la posibilidad de poner fin a dicha condición de obra huérfana en lo que se refiere a sus derechos.

Compensación por uso de una obra huérfana. Los titulares de derechos que pongan fin a la condición de obra huérfana de sus obras u otras prestaciones protegidas recibirán una compensación equitativa por el uso que las entidades autorizadas por la Ley hayan hecho de dichas obras y otras prestaciones protegidas con arreglo al artículo 23 de la Ley 1915. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, con la coordinación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, reglamentará la materia.

Continuación de la vigencia de otras disposiciones legales. las disposiciones establecidas en la Ley 1915 respecto a este tema, se entenderán sin perjuicio de las disposiciones relativas, en particular, a los derechos de patente, las marcas comerciales, los modelos de utilidad, los diseños industriales, la protección del patrimonio nacional, los requisitos sobre depósito legal, la legislación sobre prácticas restrictivas y competencia desleal, el secreto comercial, la seguridad, la confidencialidad, la protección de datos y el derecho a la intimidad, el acceso a los documentos públicos y el derecho de contratos, así como a las normas relativas a la libertad de prensa y la libertad de expresión en los medios de comunicación.

Aplicación en el tiempo. las disposiciones sobre obras huérfanas se aplicarán con respecto a todas las obras y todos los fonogramas a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1915 de 2018, que estén protegidos por la legislación sobre derecho de autor y derechos conexos a la fecha de expedición de dicha Ley, así como para las que sean creadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta.

TITULARIDAD DEL DERECHO PATRIMONIAL EXISTENTE EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO

Inventario del derecho patrimonial: la Biblioteca Pública Piloto posee diferentes tipos de obras en cada una de sus áreas, como lo son el fondo editorial, la pinacoteca, el repositorio digital, las obras del concurso infantil de cuento Pedrito Botero, fondos fotográficos, colecciones personales e institucionales, bibliotecas personales, entre otras, las cuales han podido ingresar por cesión de derechos patrimoniales de autor, donación del derecho patrimonial de autor, convocatorias a concurso, eventos o procesos de contratación y demás actos que puedan evidenciar una transferencia del derecho patrimonial de autor en favor de la Entidad.

si

La titularidad de la propiedad intelectual de la Biblioteca Pública Piloto se encuentra soportada en el inventario de propiedad intelectual, en el cual existe constancia del tipo de obra, autor y documento mediante el cual se ha adquirido el derecho patrimonial.

El inventario de propiedad intelectual será actualizado anualmente por cada una de las áreas encargadas de la gestión de inventarios bibliográficos y documentales, según corresponda.

Obras bajo custodia y protección del derecho patrimonial: la Biblioteca Pública Piloto cuenta con obras de las cuales no es titular del derecho patrimonial, sin embargo, como institución de protección y salvaguarda de la cultura, el patrimonio y la memoria histórica de la ciudad de Medellín, conserva y protege estas obras bajo su custodia, respetando y haciendo respetar tanto el derecho moral como el derecho patrimonial de sus titulares. Estas obras han ingresado a la Entidad mediante donaciones, por entrega directa de sus titulares sin documento alguno, por producción dentro de algunos de sus programas institucionales como el Taller de Escritores, foros, conferencias, eventos y en general cualquier tipo de actividad desarrollada al interior de la misma, en la cual no se haya dejado constancia documental de la cesión del derecho patrimonial.

La Biblioteca Pública Piloto realizará la devolución de las obras cuando el autor, titular, herederos o personas que acrediten su titularidad así lo soliciten, teniendo derecho la Entidad a reclamar los gastos que para su valoración, conservación y custodia se hayan destinado durante el tiempo de permanencia en la misma, valores que serán tasados y acordados al momento de la devolución de la obra.

Titularidad del derecho patrimonial de las obras creadas por servidores, contratistas, asesores y consultores de la Biblioteca Pública Piloto en desarrollo de sus labores: las obras producidas por empleados, contratistas, asesores y consultores de la Entidad, en desarrollo del objeto de su función, contrato, o labor, tendrá como titular de los derechos patrimoniales a la Biblioteca Pública Piloto, quien en todo momento reconocerá y divulgará como autor y titular del derecho moral al servidor o contratista.

En especial, según lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 23 de 1982, cualquier producción intelectual en sus categorías de propiedad industrial (creaciones y signos distintivo) y Derechos de autor (derechos patrimoniales), así como la documentación e información de soporte de ellas desarrollados como consecuencia de la ejecución de las labores constitucionales y legales de los servidores públicos de la entidad, serán propiedad de la BPP. En tal sentido, la BPP será titular de los derechos patrimoniales de dichas obras con las prerrogativas de disposición, negociación, comercialización, cesión, reproducción y en general de todas las acciones inherente al derecho patrimonial por este medio adquirido. En todo caso la BPP respetará y hará respetar el derecho moral que al funcionario público le corresponda mediante la divulgación de su nombre en todas las publicaciones y reproducciones que la Biblioteca realice de la obra.

Obras desarrolladas por terceros para la Biblioteca Pública Piloto: la Entidad adquirirá la titularidad del derecho patrimonial cuando por alguna de sus actividades encargue a terceros la realización de una obra intelectual, teniendo en cuenta los siguientes factores: a) que la obra se realice bajo la dirección de la Biblioteca Pública Piloto, b) que el desarrollo de la obra se realice por cuenta y riesgo de la Biblioteca Pública Piloto, c) que exista el

reconocimiento de honorarios por el desarrollo de la obra, d) que en el caso de no existir honorarios por el desarrollo de la obra, se haya acordado previamente en los términos y condiciones de la convocatoria, la cesión del derecho patrimonial. En todo caso el Derecho Moral será de titularidad del tercero, el cual será divulgado por la Biblioteca Pública Piloto.

CESIÓN DE DERECHO DE AUTOR EN FAVOR DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO

El autor o el titular del derecho patrimonial podrá ceder de manera libre y voluntaria sus derechos sobre la obra a título singular o universal, de manera gratuita u onerosa, para lo cual se suscribirá el correspondiente documento conforme a las formalidades vigentes para tal efecto, debiéndose registrar este ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor o la autoridad nacional competente para ello.

ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD

En aquellos eventos en los que el desarrollo de una obra o labor encomendada por la BPP requiera el acceso a información o documentación confidencial, los autores o contratistas suscribirán un acuerdo de confidencialidad mediante el cual adquieren la obligación de no divulgar la información a la que tuvieron acceso, asumiendo por tanto una obligación penal personal en el evento de la violación de la confidencialidad de dicha información y los perjuicios económicos ocasionados por la vulneración a la confidencialidad.

REGISTRO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Biblioteca Pública Piloto adelantará, previa recomendación del Grupo Líder de Propiedad Intelectual, los correspondientes registros de propiedad intelectual ante las autoridades competentes para tal efecto.

La presentación y representación de la Biblioteca Pública Piloto para los efectos de registro de signos distintivos ante la Superintendencia de Industria y Comercio, será realizado por la Dirección General con el apoyo de la Secretaría General o de la unidad de propiedad intelectual si existiere. Para el efecto del pago de las tasas correspondientes para tales trámites, se deberá presupuestar anualmente los rubros y presupuesto correspondientes para dichos fines.

La presentación y representación de la Biblioteca Pública Piloto para los efectos de registro de Derecho de Autor ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será realizado por la Dirección General con el apoyo de la Secretaría General o de la unidad de propiedad intelectual si existiere. Para el efecto del registro de derechos de autor no existen tarifas establecidas y el trámite es totalmente gratuito. En el evento que el gobierno nacional fije tasas para tal registro se deberá presupuestar anualmente los rubros y presupuesto correspondientes para dichos fines.

La presentación y representación de la Biblioteca Pública Piloto para los efectos de registro de contratos de cesión de propiedad intelectual, será realizada por la Dirección General con el apoyo de la Secretaría General o de la unidad de propiedad intelectual si existiere, ante la autoridad competente para el registro de dicho contrato, caso en el cual se determinará si existe la generación de valores por concepto de tasas y tarifas para dicho trámite y en

caso de requerirse, se deberá presupuestar anualmente los rubros y presupuesto correspondientes para dichos fines.

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

Sin perjuicio de las limitaciones y excepciones establecidas en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley 23 de 1982 y en la Ley 1680 de 2013, la Ley 1915 de 2018 crea las siguientes limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos:

- a. La reproducción temporal en forma electrónica de una obra. Interpretación o ejecución, fonograma o emisión fijada, que sea transitoria o accesoria, que forme parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar una transmisión en una red informática entre terceras partes por un intermediario, o una utilización lícita de una obra, interpretación o ejecución, fonograma, o emisión fijada que no tengan por sí mismos una significación económica independiente.

Para los fines del presente literal, se entiende que la reproducción temporal en forma electrónica incluye, los procesos tecnológicos que sean necesarios en la operación ordinaria de computadores, dispositivos digitales o de internet, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

- b. El préstamo sin ánimo de lucro, por una biblioteca, archivo o centro de documentación de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta o hagan parte de un programa de cooperación bibliotecaria y hubiesen sido lícitamente adquiridas.
- c. La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, a través de terminales especializados instalados en sus propios locales, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.
- d. Se permitirá la transformación de obras literarias y artísticas divulgadas, siempre que se realice con fines de parodia y caricatura, y no implique un riesgo de confusión con la obra originaria.
- e. Se permitirá la reproducción por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes por instituciones de todos los niveles educativos, en la medida justificada por el fin que se persiga, de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, breves extractos de obras lícitamente publicadas, y obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro. Lo anterior siempre que se incluya el nombre del autor y la fuente.

GRUPO LÍDER DE PROPIEDAD INTELECTUAL (GLPI)

El Grupo Líder de Propiedad Intelectual se creará como un cuerpo consultivo para la Dirección General de la Biblioteca Pública Piloto, y estará integrado de la siguiente manera:

- La Dirección General o su delegado
- El Secretario General
- El titular de la Subdirección de Contenidos y Patrimonio o su delegado
- Dos representantes del área de colecciones patrimoniales de la BPP

Funciones del Grupo Líder de Propiedad Intelectual: serán funciones del Grupo Líder de Propiedad Intelectual:

1. Asesorar a la Biblioteca Pública Piloto en la implementación del manual de propiedad intelectual.
2. Fomentar la capacitación en propiedad intelectual.
3. Recomendar el registro de propiedad intelectual, previa solicitud motivada de la Dirección General o de alguna de las unidades interesadas en el registro.
4. Examinar los contratos o convenios que involucren propiedad intelectual cuando sea requerido.
5. Emitir los conceptos que le soliciten las áreas de la Biblioteca Pública Piloto relacionados con la propiedad intelectual.
6. Las demás que, en razón de la naturaleza del tema, le correspondan.

Los conceptos o recomendaciones del GLPI, no son de carácter obligatorio para el órgano encargado de tomar la decisión final.

El GLPI se reunirá cada seis (6) meses por convocatoria ordinaria de la Dirección General y en cualquier momento mediante convocatoria extraordinaria de la misma.

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA DE ESTE MANUAL

Los aspectos generales sobre la materia no considerados en este manual se regirán por las normas nacionales vigentes sobre propiedad intelectual, en especial por la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y la Ley 1915 de 2018, así como por las demás normas que las desarrollen y reglamenten.

La presente Versión del MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA BPP fue adoptada mediante la Resolución No. 201840291, la cual rige a partir del 26 de diciembre de 2018 y estará sujeta a las actualizaciones y revisiones requeridas en la medida en que se modifiquen o se dicten nuevas disposiciones legales al respecto.

ANEXOS

Anexos al presente manual, se establecen los siguientes formatos ajustados a lo estipulado en la normatividad vigente:

ANEXO 1: CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA INCLUIR EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA BPP.

ANEXO 2: MODELO DE CONTRATO PARA CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

ANEXO 3: CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA CONVOCATORIAS Y CONCURSOS

ANEXO 4: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO 5: MODELO DE ACTO O CONTRATO DE DONACIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS O SUCEPTIBLES DE PROPIEDAD INTELECTUAL A FAVOR DE LA BPP

ANEXO 1:

CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA BPP

PROPIEDAD INTELECTUAL: Cualquier tecnología, derechos de propiedad intelectual e industrial, documentación e información desarrollados como consecuencia de la ejecución del presente contrato, serán propiedad del **CONTRATANTE**. Los modelos, marcas de productos, patentes de invención, muestras, prototipos, planos, diseños, plantillas, documentación, instrucción o know-how técnico o tecnológico, operativo o de organización y funcionamiento, métodos y sistemas y, en general, todo material susceptible de ser propiedad intelectual o propiedad industrial, que **EL CONTRATISTA** desarrolle como consecuencia de la ejecución del presente contrato se entenderán como de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE**.

EL CONTRATISTA garantizará al **CONTRATANTE** que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, no constituye acción infractora de patente, signo distintivo, derecho de autor o cualesquiera otros derechos de Propiedad Industrial o Intelectual de un tercero.

Será obligación **DEL CONTRATISTA** mantener indemne al **CONTRATANTE** si este resultase denunciado por infringir derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros o derechos de autor, como consecuencia de la ejecución del contrato; por lo cual, **EL CONTRATISTA** deberá hacerse cargo de todos y cada uno de los costos que se produzcan por la defensa del **CONTRATANTE**, así como de las cantidades que se vea obligado a pagar por tal motivo.

ANEXO 2:

MODELO DE CONTRATO PARA CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE
AUTOR

Entre _____, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de _____, identificado (a) como aparece al pie de su firma, obrando como _____, quien en adelante se denominará **CESIONARIO**, y _____, mayor de edad domiciliado (a) en la ciudad de _____, identificado (a) como aparece al pie de su firma, obrando como _____, quien en adelante se denominará **CEDENTE**, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de derecho de autor, de acuerdo a las siguientes Clausulas:

PRIMERA. OBJETO: el CEDENTE transfiere de manera libre y voluntaria, a título (universal o singular) al CESIONARIO los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la(s) obra(s): _____, por el tiempo de _____ años (o "de por vida"), sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

SEGUNDO. ALCANCE DE LA CESIÓN: El CESIONARIO adquiere por este medio los derechos de reproducción de la(s) obra(s) en todas sus modalidades, incluso para inclusión audiovisual; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer.

TERCERO. VALOR: El valor acordado por las partes es la suma de _____, pagadero de la siguiente manera _____.

CUARTO. DECLARACIÓN DE TITULARIDAD DEL DERECHO PATRIMONIAL: por virtud de este contrato, el CEDENTE declara que es propietario integral de los derechos patrimoniales de la(s) obra(s) y en consecuencia garantiza que cuenta con el derecho de disposición para contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación. De igual manera declara que responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO.

QUINTO. FORMALIDADES: El CESIONARIO adquiere el compromiso de cumplir con las formalidades legales de registro del presente contrato ante la dirección nacional de derecho de autor o la autoridad competente que para tal efecto fije la normativa vigente.

Para constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ () días del mes de _____ de dos mil _____ (20__)

EL CESIONARIO

CEDENTE

ANEXO 3:

CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA CONVOCATORIAS Y
CONCURSOS

PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual derivados de la obra resultado de la presente (convocatoria, concurso...) serán de titularidad de la BPP, por lo tanto, los participantes aceptan con la participación en la presente (convocatoria, concurso...) la cesión de dichos derechos, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar. La BPP adquiere las facultades de ceder, comercializar, divulgar, reproducir, otorgar contratos para la explotación económica de las obras producto de la presente (convocatoria, concurso...). En cualquier evento o medio de divulgación utilizado para difundir los resultados de la presente (convocatoria, concurso...) por parte de la BPP, esta dará el respectivo crédito al autor o autores, respetando sus derechos morales.

ANEXO 4:

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente Acuerdo de Confidencialidad hace parte integral de las obligaciones estipuladas en el contrato de _____ No. ____ de 201__, suscrito por las partes firmantes de este acuerdo, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El CONTRATISTA reconoce que la BPP ha puesto o pondrá a disposición del CONTRATISTA cierta información propia o de terceros de carácter confidencial o reservado para el desarrollo normal de sus actividades.

SEGUNDA.- Que la Información puede ser proporcionada de manera escrita, oral, por medios electrónicos, magnéticos o digitales, o bien, por virtud de acceso a libros, expedientes o documentos propios o de terceros.

TERCERA.- El CONTRATISTA reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, y que puede ser sujeto de explotación comercial por parte de la BPP, y que por tanto, el Material sometido a este acuerdo estará sujeto a mantenerse en secreto y bajo estricta confidencialidad.

CUARTA.- Las partes del presente contrato se obligan a no efectuar actividades, acciones u omisiones, y en general actos que puedan afectar la información protegida confidencial o reservada de La BPP o de terceros que posean cualquier tipo de relación contractual con ésta, tales como usuarios, proveedores, contratistas, asesores y similares; y a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo del contrato de _____ No. ____ de 201__ suscrito con La BPP.

QUINTA.- El presente contrato seguirá vigente después de la terminación del contrato por un periodo no menor de Dos (2) años, El CONTRATISTA gozará de plenas libertades

laborales con posterioridad al vínculo contractual con la BPP, salvo en lo concerniente a la revelación de información protegida, confidencial o reservada que ésta posea.

SEXTA.- El CONTRATISTA se obliga a no divulgar la Información protegida confidencial o reservada a terceros o trabajadores subordinados, sin el previo consentimiento por escrito de La BPP.

SEPTIMA.- DEVOLUCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN. El CONTRATISTA tiene la obligación de devolver inmediatamente se le solicite por parte de La BPP, todo Material protegido, confidencial o reservado que se le haya pedido u otorgado. El CONTRATISTA se compromete a no utilizar Información protegida confidencial o reservada producto de la relación contractual para cualquier fin diferente al uso corporativo como tampoco a hacer copias del mismo ni aún para usos exclusivamente personales, pues de hacerlo, incurriría en las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

OCTAVA.- INFORMACIÓN EXCLUIDA. Ninguna de las partes tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información que: a) previa a su divulgación fuese conocida por El CONTRATISTA, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación aportada por el interesado; b) sea desarrollada o elaborada de manera independiente de La BPP o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho expresamente establecido a divulgarla; c) sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por El CONTRATISTA; d) se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

Este acuerdo rige a partir del ____ de _____ de 201__

LA BPP

EL CONTRATISTA

ANEXO 5:

MODELO DE ACTO O CONTRATO DE DONACIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS O SUCCEPTIBLES DE PROPIEDAD INTELECTUAL A FAVOR DE LA BPP

ACTO DE DONACION OTORGADO POR:

NOMBRE: _____

C.C. ___ NIT. ___ No. _____

A FAVOR DE:

LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA - NIT. 890.980.150 -1

53

 <p>BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO de Medellín para América Latina</p>	<p>MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL</p>	<p>M-GJ-03 Versión: 02 2018/12/26</p>
--	---	---

OBJETO DE LA DONACIÓN:

El presente acto tiene como objeto la donación de lo siguiente:

_____ (Inventario de toda la obra a donar)

AVALÚO DE LOS BIENES OBJETO DE LA DONACIÓN:

CERO PESOS (\$ 0) M/CTE.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ (), se reunieron: el (la) señor (a) _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, que en este acto obra en nombre y representación propia, en su calidad de propietario de los bienes objeto de la presente donación, los cuales adquirió por _____ (*describir el modo de adquirir: su propia producción, herencia de ..., compraventa, donación*), y quien en adelante se denominara **EL DONANTE** y el (la) señor (a) _____, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien en el presente acto obra en su calidad de Director (a) General y Representante Legal de LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA, Establecimiento Público, descentralizado del Municipio de Medellín con Nit. 890.980.150-1, como consta en el Acuerdo Municipal N°. Cuarenta y ocho (48) del ocho (08) de Agosto del año dos mil seis (2006) que incorporó a la Biblioteca al orden municipal, expedido por el Concejo de Medellín y el Decreto de nombramiento No. _____ de _____ expedido por el Alcalde de Medellín y su correspondiente Acta de Posesión y que en el presente acto jurídico se denominará **LA DONATARIA**, para formalizar el presente ACTO DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES que se registrá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas y en lo no consagrado en ellas, por las disposiciones legales aplicables a la materia, contenidas en los artículos 1443 al 1493 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes:

PRIMERA. OBJETO: EL DONANTE por medio del presente documento transfiere a título de DONACIÓN a LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA, el derecho real de dominio que tiene sobre los bienes muebles que a continuación se describen:

SEGUNDA: HABILIDAD DE LAS PARTES. Tanto EL DONANTE, como LA DONATARIA son hábiles para donar y aceptar la donación conforme al artículo 1446 del Código Civil. Igualmente, EL DONANTE manifiesta que es plenamente capaz de entregar estos bienes muebles sin arriesgar su sustento, sostenibilidad o flujo económico.

TERCERA: DERECHO DEL DONANTE. EL DONANTE adquirió el derecho de dominio sobre los bienes muebles que enajenan por medio de este instrumento, por _____ (*creación propia o de otra manera, describir el acto jurídico de adquisición*), la cual se protocolizó mediante registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor o la autoridad competente, que para tal efecto fije la normativa vigente (*si es creación propia*) o por la escritura pública número _____ autorizada el _____ de _____ de _____, en la Notaría _____ del Círculo Notarial de _____. (*si es otra forma de adquisición*)

CUARTA: AVALÚO DE LOS BIENES OBJETO DE LA DONACIÓN. El valor de los bienes muebles objeto de esta donación es de CERO PESOS (\$ 0), debido al carácter patrimonial y cultural que representan y por lo cual no se les imputará ningún valor por parte del donante, quien entrega estos bienes a la Biblioteca Pública Piloto para que siga cumpliendo con su objeto: "*Servir de Biblioteca Pública; proporcionar el libre acceso a la información; promover el rescate, comprensión, difusión y defensa de las diferentes expresiones culturales del Continente Latinoamericano, de las locales y regionales. Igualmente, este centro cultural pretende propiciar la formación de lectores críticos y creativos; apoyar la educación permanente en todos los niveles - formal y no formal; ser centro de información y comunicación para la comunidad; desarrollar e innovar los servicios informativos; ser centro cultural estimulando la proyección y la creación artística; y contribuir en la conservación y difusión del patrimonio formativo e informativo de la humanidad*".

QUINTA: GRAVÁMENES. EL DONANTE declara que los bienes muebles que DONA están libres de limitaciones al dominio, gravámenes reales, condiciones resolutorias, embargos o cualquier otra



afectación al dominio y está a paz y salvo de impuestos, tasas, contribuciones causados hasta la fecha de la suscripción del presente acto de donación. Es entendido que estará a cargo de LA DONATARIA cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha con relación a los citados bienes, proveniente de cualquier autoridad por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier clase.

SEXTA: GASTOS. LA DONATARIA cubrirá todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de la donación y de la tradición de los bienes donados.

SÉPTIMA: INSINUACIÓN NOTARIAL. La presente donación de bienes muebles no requiere insinuación notarial en los términos del artículo 1458 del código civil colombiano, debido a su carácter y avalúo.

OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. Por virtud del presente acto jurídico, EL DONANTE declara que es propietario integral de los derechos patrimoniales de las obras objeto de esta donación y en consecuencia garantiza que cuenta con el derecho de disposición para contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación. De igual manera declara que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a LA DONATARIA. Por lo anterior, con ocasión del presente acto, EL DONANTE transfiere a título singular a LA DONATARIA los derechos patrimoniales de manera total, perpetua y absoluta sobre las obras objeto de esta donación, durante su vida y el tiempo total de protección después de su muerte, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En concordancia, LA DONATARIA adquiere por este medio los derechos de reproducción y comunicación pública de la obra en todas sus modalidades con fines educativos, investigativos o culturales y los demás que sean acordes a su objeto misional.

PARÁGRAFO: LA DONATARIA adquiere el compromiso de cumplir con las formalidades legales de registro del presente acto jurídico ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor o la autoridad competente, que para tal efecto fije la normativa vigente.

NOVENA: ACEPTACIÓN: El (la) Director (a) general de LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA, en su calidad de Representante Legal de la entidad, como consta en el Decreto de nombramiento No. _____ de _____ expedido por el Alcalde de Medellín y su correspondiente Acta de Posesión y obrando en tal calidad, manifiesta expresamente mediante la suscripción del presente documento: QUE ACEPTA EL ACTO JURÍDICO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO, SUS DECLARACIONES Y LA DONACIÓN QUE POR MEDIO DEL MISMO SE LE HACE A SU REPRESENTADA: "LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA".

PARÁGRAFO: Igualmente, El (la) Director (a) general de LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA manifiesta que LA DONATARIA está autorizada por los estatutos para recibir la donación que se le hace por medio de este acto jurídico.

En constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Medellín, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ ().

XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX
C.C. No. _____
El Donante

XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX
C.C. No. _____
La Donataria

53